

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

INTERSKETCH S.A.

QUE OTORGA

SR. JULIÁN ALEJANDRO ESCOBAR HIDROBO Y OTROS.

CUANTIA: USD \$ 1.000.00

DI 2 COPIAS +2

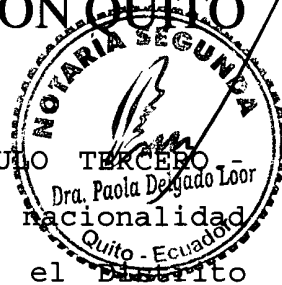
M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez, comparecen: Los señores JULIÁN ALEJANDRO ESCOBAR HIDROBO, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, el señor DANIEL HERNÁN ESCOBAR CÁRDENAS, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, y la señora MARÍA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA en calidad de apoderada de la señorita MARÍA DANIELA ESCOBAR HIDROBO de estado civil soltera, según consta del poder que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el Registro

de escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar una que contenga el contrato de Compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor JULIÁN ALEJANDRO ESCOBAR HIDROBO, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de ocupación Ingeniero Civil, el señor DANIEL HERNÁN ESCOBAR CÁRDENAS, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de ocupación Arquitecto y la señora MARÍA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA en calidad de apoderada de la señorita MARÍA DANIELA ESCOBAR HIDROBO de estado civil soltera, de ocupación Ingeniero Civil. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contraer obligaciones. CLAUSULA SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, y como en efecto lo hacen un contrato a través del cual constituyen una compañía anónima cuya denominación será INTERSKETCH S.A. CLAUSULA TERCERA- ESTATUTOS Los estatutos de la Compañía son los siguientes: CAPÍTULO PRIMERO: LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN La denominación de la sociedad es: INTERSKETCH S.A. ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00000022



por la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO NACIONALIDAD Y DOMICILIO La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO El objeto principal de la Compañía será el siguiente: a) Estudios de ingeniería, construcción e industriales, de tipo preliminares, de pre-factibilidad, factibilidad y definitivos b) Asesoría y realización de estudios de mercado para el sector inmobiliario, arquitectónico, de diseño de interiores, de ingeniería y construcción c) Marketing y publicidad en el mercado inmobiliario, elaboración de estrategias de comercio y venta de bienes muebles e inmuebles. d) Diseño arquitectónico, diseño de interiores, diseño de muebles, diseño de acabados de construcción (pisos, paredes, techos,) diseño de grifería e instrumentos sanitarios. e) Construcción de proyectos inmobiliarios, especialmente de vivienda, edificios, comercial, hotelería, vías, obra civil, vial, hidroeléctricas, sanitarias y aeropuertos f) Compra-venta, alquiler de propiedades y empresas, avalúos, intermediación, corretaje, de bienes muebles e inmuebles. g) Administración y gerencia de proyectos inmobiliarios y de construcción de edificios, conjuntos, urbanizaciones, mantenimiento, conservación y reparación, albañilería, plomería, electricidad, carpintería, pintura, imagen, iluminación y sonido y jardinería, cobros de arriendo y alícuota, administración de alícuotas, pago de servicios h)

Administración y gerencia de proyectos inmobiliarios y construcción de estos proyectos. /i) El Desarrollo de proyectos inmobiliarios, especialmente proyectos de casas, urbanizaciones, edificios, oficinas, bodegas, parqueaderos, locales, centros comerciales, departamentos, lotizaciones, edificaciones, mercados, hoteles, hosterías y consultorios.

j) Publicidad de venta de proyectos y propiedades; creación de espacios publicitarios físicos y virtuales para promocionar venta de bienes muebles e inmuebles y servicios relativos a este mercado; disposición temporal y definitiva de estos espacios., k) Comercialización, distribución, importación, exportación, negociación, compra, venta, consignación, de todo tipo de bienes muebles relacionados a las necesidades inmobiliarias. l) comercializar, importar o exportar todo tipo de alimentos y textiles m) En general la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social así como importar, producir, construir, comercializar o exportar todo tipo de equipos y materiales para la construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN La Compañía, podrá ser transformada en otra de las especies contemplada en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. (CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1000) dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1) de valor nominal cada una y pagado en el cien por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle.

1000
44

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000000



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE ACCIONES (PORCENTAJE)
Julián Alejandro Escobar Hidrobo	USD 500	USD 500	USD 0	500(50%)
Daniel Hernán Escobar Cárdenas	USD 200	USD 200	USD 0	200 (20%)
María Daniela Escobar Hidrobo	USD 300	USD 300	USD 0	300 (30 %)
TOTAL	USD 1000	USD 1000	USD 0	1000 (100%)

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante, corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda al capital aportado. La emisión que

violate esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía,

de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor de 10% (diez Por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultará disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO

NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL. La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo la base de las operaciones que en este se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento del Capital Suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento del Capital Suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo 192 de la ley de compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicaran en la prensa, el aviso de promoción, con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros, según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen

todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Compañía estará gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo por el Vicepresidente Ejecutivo y todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las a Junta Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito o mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar, suspender y remover a los Administradores, Comisario o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto, si en este no se confiere la facultad a otro organismo; b) Fijar retribución económica de los funcionarios por ella

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



elegidos y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de cuentas de las pérdidas y ganancias, las memorias, informes de los Administradores y Comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Presidente Ejecutivo presentará un proyecto de distribución de utilidades; f) Resolver sobre el aumento de capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. Así como también resolverá sobre la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal al que se refiere el artículo octavo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crear; h) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, en el país o en exterior, fijar su capital y nombrar a sus representantes; i) Autorizar al Presidente Ejecutivo para la compraventa, hipoteca y todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles de la sociedad que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Fijar en la Junta General Ordinaria Anual los montos sobre los cuales el Representante Legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; k) Resolver acerca de la transformación, fusión, escisión, liquidación y disolución de la compañía, y

emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;

l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se

entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañía;

n) Facultar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar

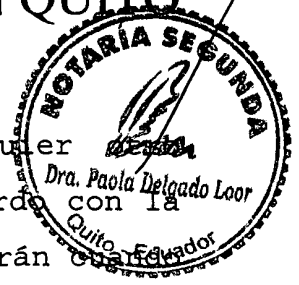
obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar los Estatutos cuando lo estime necesario; y q)

Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le correspondan de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS. Las

juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000000



especificados en la Ley de Compañías y cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán si fueren convocadas conforme la Ley y los Estatutos Sociales, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo decimosexto de estos estatutos, caso contrario serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedentes, las Juntas Universales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Vicepresidente Ejecutivo y/o por el Presidente Ejecutivo, o por quien los estuviere legalmente reemplazando, por propia iniciativa o por petición de quienes representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo se negaren, los accionistas podrán acudir a la Superintendencia de Compañías solicitando la convocatoria. Para efecto de las convocatorias, se abarcará lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Tanto para las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por la prensa, en

f. 200-67

uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre la publicación y la reunión. Los Comisarios serán Especial e Individualmente convocados, su inasistencia no será causal del diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN. La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión, con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital pagado que representen y así se expresará en la convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una

mayoría de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción a los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistente que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que le

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

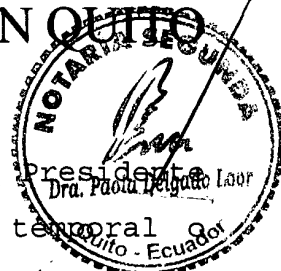
0000007



correspondan, de lo cual se dejará constancia con su firma y del Presidente de Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FORO Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento y disminución de capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, al menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida con, por lo menos la mitad del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y el Presidente Ejecutivo actuará como Secretario. En caso de ausencia o por decisión de los accionistas podrá actuar otra persona, accionista o no de la Compañía, como Presidente y/o Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales Llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copias de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente o Secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que la

convocatoria han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por las juntas. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente, firmadas en la misma sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- La Compañía contará con un Vicepresidente Ejecutivo, que será nombrado en el Contrato Social o será elegido por la Junta General cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente, por el mismo periodo. El Vicepresidente Ejecutivo podrá o no ser accionista de la Compañía. No pueden ser administradores de la compañía sus banqueros, arrendatarios, Constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, ni los demás que prohíba la ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General; d) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo a las sesiones de Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregara a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; f) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



y se subrogará en todas las funciones del Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe uno nuevo, o este se restituya según sea el caso; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor toma posesión de su cargo salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta un informe detallado de sus actividades; y i) En general, las atribuciones que confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento del Vicepresidente Ejecutivo, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que podrá o no ser socio de ella, será nombrado por el contrato social o designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

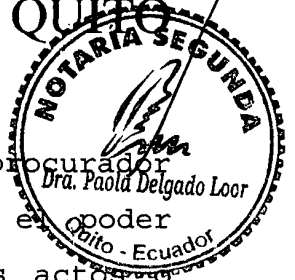
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo desempeñara su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial así como las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el

R.L

Contrato Social y las decisiones de la Junta General c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar permutar y gravar toda clase de bienes mueble e inmuebles, así como acciones y valores, cuanto esto actos se refieran a bienes inmuebles, necesitara autorización previa de la Junta General de Accionistas, si no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdida y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elabora el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de la juntas generales y expedientes de las mismas y, en general el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover empleados y funcionarios de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000000



vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos que se halle facultado; si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos para la designación de factores será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de la cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro de cada cuatrimestre de cada año, la información requerida por el artículo veinte de la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde el día que la presento; p) Convocar a Junta General para los casos previstos en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañía; q) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Vicepresidente Ejecutivo; r) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General, sin ser necesaria esta autorización para conferir poderes especiales. s) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, estado de pérdidas y ganancias y más anexos; t) Subrogará en todas

Subrogar

las funciones del Vicepresidente Ejecutivo, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe uno nuevo, o este se restituya según sea el caso u) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras del Ecuador o del exterior; y v) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS. La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener calidad de accionistas, durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a las que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el cual hubiese sido elegido hasta que fuere legalmente remplazado; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que presento. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. -ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponden al Comisario: A) Fiscalizar la administración de la Compañía; B) Examinar los libros de contabilidad; C) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; D) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes. E) Convocar a Junta General de Accionista en caso de urgencia; F) Asistir con voz informativa a las Juntas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000010

Generales; G) Vigilar las operaciones de la Compañía; H) Pedir informes a los administradores; I) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; J) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley, en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Presidente Ejecutivo, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas, será Liquidador Principal ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y alas del Código de Comercio Vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Accionistas también nombrará un Liquidador Suplente. CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGESIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Los fundadores de la compañía facultan y autorizan al abogado Juan José Maya Arroyo, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el



Registro Mercantil. Usted Señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Juan José Maya, con matrícula profesional signada con el número diez y siete-dos mil once-dos dos cuatro, del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

Julión Escobar H.

SR. JULIÁN ALEJANDRO ESCOBAR HIDROBO.
C.C: 171530287-1

Escobar H. Julión
1000791184

SRA. MARÍA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA.
C.C:

Daniel Hernán Escobar Cárdenas

SR. DANIEL HERNÁN ESCOBAR CÁRDENAS.
C.C: 170278077-4

Paola Delgado Loor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

BancoCapital

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA: Quito, 20 de Septiembre de 2012

NOMBRE: INTERSKETCH S.A.

COMPROBANTE No.

El (la) Sr. (a) (ita) María Daniela Escobar Hidrobo con Cl. No.1001349891, consignó en este Banco la cantidad de USD. 1.000.00, (un mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de depósito para la apertura de la presente **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía : **INTERSKETCH S.A.** en proceso de constitución; cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que la Superintendencia de Compañías emita el respectivo documento que autorice la entrega de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detallan los nombres y apellidos, así como el monto de aportación de cada uno de los aportantes.

APORTANTES		VALOR	
ESCOBAR CARDENAS DANIEL HERNAN	USD.	200	
ESCOBAR HIDROBO MARIA DANIELA	USD.	300	
ESCOBAR HIDROBO JULIAN ALEJANDRO	USD.	500	
	USD.		
	USD.		
	USD.		
	USD.		
	USD.		
	USD.		
TOTAL	USD.	1.000	

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo, y NO es negociable; y tampoco podrá ser utilizado para débitos, créditos o transacciones bancarias.

No será válido si hay indicio de alteración.

BancoCapital

ATENDIDO

FIRMA AUTORIZADA
SAMMYR PAEZ E.

FIRMA AUTORIZADA
BANCO CAPITAL S.A.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7454727

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: DEL HIERRO PONCE IGNACIO

• FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2012 14:36:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- INTERSKETCH S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

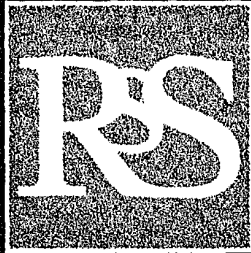
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO 0000012



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

3695

ESCRITURA No: PRIMERA

COPIA: PODER GENERAL

DE LA ESCRITURA DE:

OTORGADA POR: SRA. MARÍA DANIELA ESCOBAR HIDROBO

A FAVOR DE: SRA. MARÍA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA
04 de julio del 2006

EL:

PARROQUIA:

CUANTÍA: INDETERMINADA

Quito, a 4 de julio de 2006

MCS

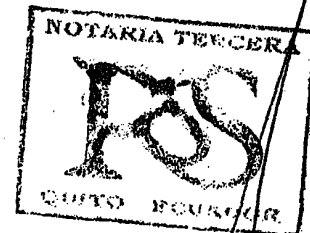
Dirección: Jorge Washington 718 y Av. Amazonas
Edificio Rocafuerte - 5to. Piso Of.5
Telfs.: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 Fax: 250-0086
email: principal@notariaterceraquito.com
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO
(No. 3695).--



PODER GENERAL

OTORGADO POR:

SRA. MARÍA DANIELA ESCOBAR HIDROBO

A FAVOR DE:

SRA. MARÍA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

RS

MCS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes cuatro (04) de julio del año dos mil seis, ante mi **Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece bien inteligenciada sobre los efectos y objeto de la presente escritura pública, la señora **María Daniela**

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 505
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com





Escobar Hidrobo, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en Estados Unidos y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en razón de haberme exhibido su documento de identidad cuya copia certificada agrego y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta y cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR**

NOTARIO: Sírvasse incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste un Poder General, amplio y suficiente, al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública de otorgamiento de Poder General, la señora María Daniela Escobar Hidrobo, por sus propios y personales derechos, casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en los Estados Unidos de América y de paso por la ciudad de Quito, en la calidad de Mandante.

CLAUSULA SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL.-

En virtud de este instrumento, la señora María Daniela Escobar Hidrobo, otorga un Poder General amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, en favor de su madre, la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, a fin de que la Mandataria pueda representarla en lo siguiente: **Uno.-** En la comparecencia y/o celebración de cualquier acto,

convenio o contrato de la naturaleza y cuantía que fuere, tanto frente a entidades, instituciones u organismos públicos como ante personas naturales o personas jurídicas privadas (nacionales o extranjeras). **Dos.-**

Pueda administrar en forma libre sin limitación alguna, todos sus bienes inmuebles o muebles, presentes y/o futuros, firmar convenios, contratos, acuerdos, actas de finiquito, otorgar recibos, etc. **Tres.-** Constituir empresas o cualquier tipo de sociedades, impulsarlas y desarrollarlas;



NOTARIA
TERCERA

compareciendo en este caso a juntas generales, extraordinarias o universales de accionistas o socios y votar en ellas. **Cuatro.-** Vender,

negociar, arrendar, alquilar, comprar, transferir, constituir fideicomisos, hipotecar, preñar, cancelar hipotecas y prendas, en relación a los bienes inmuebles y muebles (presentes y/o futuros) de su propiedad. Para este efecto la mandataria queda facultada para negociar libremente el precio, la forma de pago, recibir y disponer del precio, negociar las condiciones de las contrataciones, etc. Presentar declaraciones de Impuestos, rectificarlas, realizar reclamaciones de cualquier índole al Servicio de Rentas Internas, tribunales distritales, contenciosos administrativos, etc.- **Cinco.-** Para que la mandataria pueda realizar

todo tipo de actos, tal como y a manera de ejemplo, que signifiquen limitación o restricción alguna, celebrar convenios, transacciones, contratos o cancelar seguros, aceptar donaciones, herencias o legados, girar cheques, abrir, manejar, cancelar y/o cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias (ahorros, corrientes, etc) y/o inversiones y/o certificados de inversión, y/o pólizas de seguro y/o fondos de inversión, etc. de la mandante. **Ses.-** Para que pueda la mandataria directamente o a través de Procuradores Judiciales que contrate la mandataria, representar a la mandante en forma legal, judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de acción, demanda, querrela, denuncia, etc., iniciada o que se inicie en lo venidero, en las cuales intervenga la mandante ya sea como actora o como demandada, incluso en juicios de divorcio (sean por mutuo consentimiento o por causales), alimentos, visitas, etc., comparecer libre y ampliamente en las Audiencias de Conciliación, etc.- Teniendo incluso la Mandataria y de resolver ésta el o los Procuradores Judiciales contratados, todas las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de





Procedimiento Civil. Se aclara que lo enunciado es a título de ejemplo ya que se trata de un Poder General absolutamente amplio sin limitaciones, ni condiciones ni impedimento alguno. Adicionalmente se expresa que la Mandataria queda facultada para delegar este Poder, una o varias veces, ya sea en forma total o parcial. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.-** El plazo del presente poder es por tiempo indefinido. Agradeceré a Usted Señor Notario, se sirva agregar las demás cláusulas de estilo para la perfección y validez de este instrumento público". **Hasta aquí la minuta** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el señor doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su contenido y, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

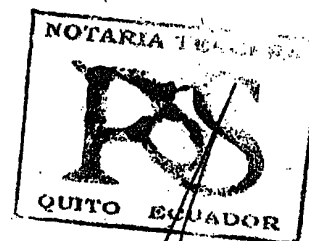
Mª Daniela Escobar

SRA. MARÍA DANIELA ESCOBAR HIDROBO

C.C. 100134989-1



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100134989-1

ESCOBAR HIDROBO MARIA DANIELA

29 DICIEMBRE 1979

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

* REG. CIVIL 02 034 00876

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 80

Mo Daniela Escoba At

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****

V4343V4222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

DANIEL HERNAN ESCOBAR

MARIA FLORIA HIDROBO

QUITO 9/11/98

09/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

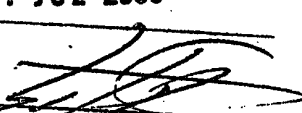
FORMA No.

0083280

FIRMA LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito. **04 JUL 2006**
Quito a:


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



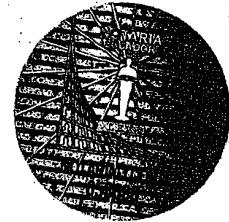
0000315



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR SRA. MARÍA
DANIELA ESCOBAR HIDROBO A FAVOR DE SRA. MARÍA GLORIA DEL
ROSARIO HIDROBO ESTRADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL SEIS.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 4 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

24 SET. 2017

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO GUEVA
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CERTIFICADO DE CIUDADANIA No. 171530287-1

ESCOBAR HIDROBO JULIAN ALEJANDRO

ACERCA DEL ECUADOR / MEXICO /

13 JUNIO 1983

REVISOR 0014 0005 00009 M

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964

Julian Escobar H.

IMPRESOR DEL CECULACION

EQUATORIAN ***** V4444V4444

NO. 0287

SOCIEDAD SUPERIOR ESTUDIANTE

DANIEL HERNAN ESCOBAR

MARIA GLORIA DEL R HIDROBO

QUITO 07/08/2002

07/08/2014

FECHA DE VIGENCIA

REN 0179270

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7 Mayo 2011

171530287-1 0005 00013

ESCOBAR HIDROBO JULIAN ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO

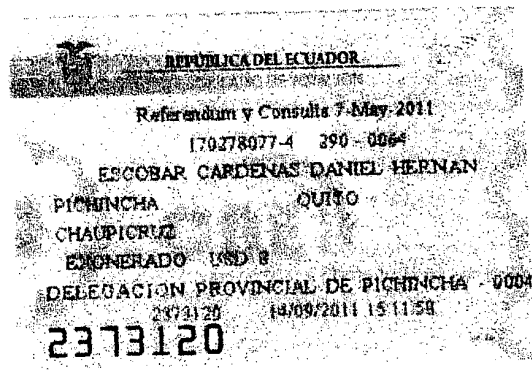
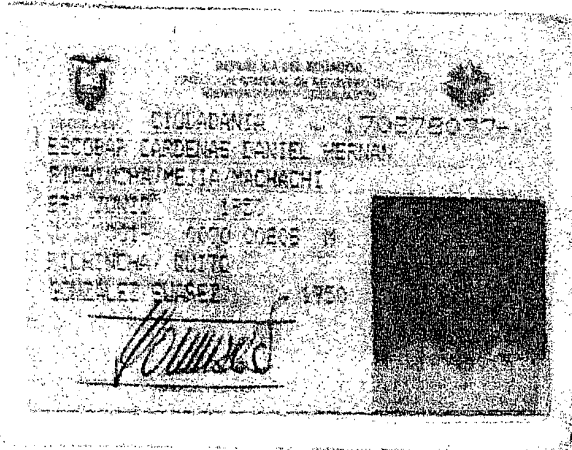
TUMBACO

EXERCERADO: USDO 0001 00010001

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00002

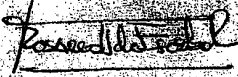
2449724 29/09/2011 14:40:14

0000016




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CITADANIA No. 1000791184

HIDROBO ESTRADA MARIA GLORIA DEL ROSARIO
 NOMBRE Y APELLIDOS
INCAABURA MARIA SAOBAO
 NOMBRE DE LA MADRE
 LUGAR DE NACIMIENTO: 17-04-1954
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL: 17-04-1954 SEXO: F
 LUGAR DE NACIMIENTO: INCAABURA, IBARRA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: 17-04-2004

 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA

NACIONALIDAD: ECUATORIANA IND. DACT: 17-04-2004
 RESIDENCIA: QUITO PROYECTO: ARRUTINADO
 INSTRUCCION: ALMACEN
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: ALMACEN
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: 17-04-2004
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 17-04-2004
 FECHA DE CADUCIDAD:
 FORMA DE: **REN 0018487**
 PCH

 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

230-0101 **1000791184**
NUMERO **CEDULA**

HIDROBO ESTRADA MARIA GLORIA DEL ROSARIO
 PICHINCHA / QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICURU
 PARROQUIA

 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

0000017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100134989-1
ESCORBAR HIDROBO MARIA DANIELA
29 DICIEMBRE 1.979
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
VEG. CIVIL 02 034 00874
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 80



Mo Daniela Escobar H
FIRMA DEL CENSALADO

EQUATORIANA
CULTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DANIEL HERMAN ESCOBAR
MARIA CLARKA HIDROBO
DUXID 07/11/98
09711/2816

0083280



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 27 SEP 2017

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía INTERSKETCH S.A., que otorga JULIAN ALEJANDRO ESCOBAR HIDROBO Y OTROS, en Quito a dos de octubre del año dos mil doce.




DRA. PAOLA DELGADO LOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

 Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000013

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.006051, de 20 de noviembre del 2012, tomé nota su aprobación, al margen de la matriz de constitución de la compañía INTERSKETCH S.A., celebrada el 26 de septiembre del 2012, ante mí Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 22 de noviembre del 2012. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000019

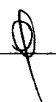


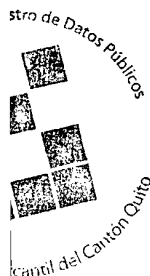
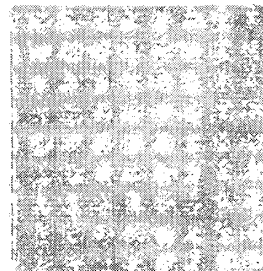
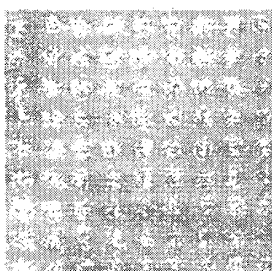
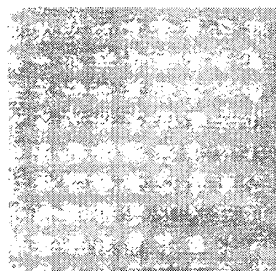
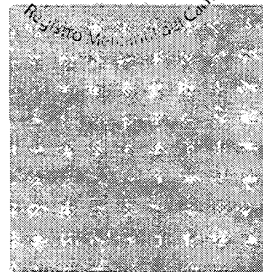
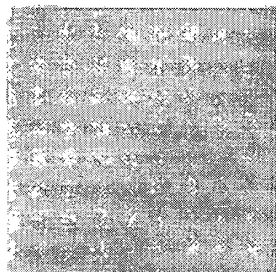
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL CINCUENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de noviembre de 2.012, bajo el número **3973** del Registro Mercantil, Tomo **143**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INTERSKETCH S.A.**", otorgada el veintiséis de septiembre del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **041964**. - Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil doce. - **EL REGISTRADOR**. -

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35060

Quito,

18 DIC 2012

Señores
BANCOCAPITAL
Ciudad

0000020

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTERSKETCH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL